



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6910

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 23 de la Ley N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", quedando redactado de la siguiente manera:

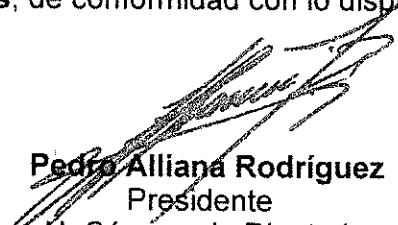
"Art. 23. Requisitos para ser Intendentes o Concejales

Para ser Intendente, se requiere: ser ciudadano paraguayo, mayor de veintidós años de edad, natural del municipio o con una residencia en él, de por lo menos cinco años. Para ser Concejel, se requiere: ser ciudadano paraguayo, mayor de veinte años de edad, natural del municipio o con una residencia en él, de por lo menos tres años. Tanto el Intendente como el Concejel no deben estar comprendidos en las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

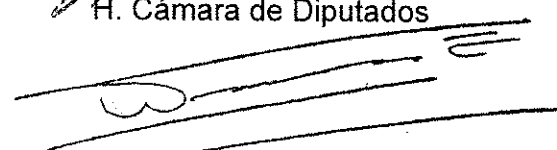
Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos que los ciudadanos paraguayos."

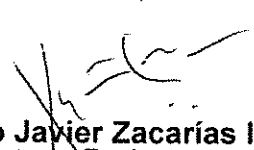
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

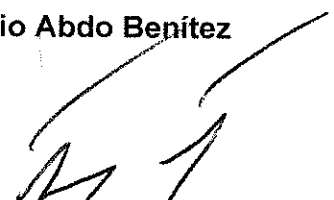

Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria


Ernesto Javier Zacarías Irún
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de mayo de 2022
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez


Federico González
Ministro del Interior